



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín (Ant.), abril dieciocho de dos mil veintitrés

Radicado Nro.05001 31 10 002 2023-00168 00

Revisada la demanda que antecede, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión contenidos en el Art. 82 y SS. del C.G.P., en armonía con la Ley 2213 de 2022, a saber:

- 1.-** Se allegará la audiencia extrajudicial, como requisito de procedibilidad, para promover este trámite. (Artículo 90, numeral 7º, de la Ley 1564 de 2012, en armonía con el artículo 69-2 de la Ley 2220 de 2022).
- 2.-** Se servirá anexar el poder con la debida presentación personal ante Notaría o, en su defecto, en la forma estipulada en la Ley 2213 de 2022.
- 3.-** Para efectos de la competencia territorial, se indicará el domicilio o residencia de la señora **KATERINE JOHANA RESTREPO TORRES**, tal como lo determina el artículo 28-1 de la Ley 1564 de 2012.
- 4.-** En el evento de, bajo la gravedad del juramento, ignorarse el lugar donde puede ser citada la señora **KATERINE JOHANA RESTREPO TORRES**, se procederá en la forma consagrada en el artículo 293 del C. G. P.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 ibídem, se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte demandante para que subsane estos defectos, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.
JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-